

El Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:

Artículo 1: Dispóngase un “Régimen de Recálculo y Regularización” de carácter extraordinario para las deudas de los adjudicatarios de las viviendas correspondientes a los Barrios denominados “Plan de Viviendas E.P.A.M.”, “Barrio 4 Viviendas - Almirante Brown”, “Erradicación Rancho”, “Fondo Permanente Municipal de la Vivienda”, “Barrio FO.VI.COR.”, y toda otra vivienda que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 2 - Períodos Comprendidos: El régimen comprende las obligaciones y/o cuotas devengadas vencidas y no vencidas, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentre en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor, el pago previo de los gastos causídicos y honorarios.

Artículo 3 - Monto a Abonar y Condonación: El monto a abonar, será el importe correspondiente a capital no vencido y vencido debidamente actualizado con más los accesorios de “fondo municipal permanente para la vivienda” y “fondo de desagüe y saneamiento”, si correspondieren, con condonación total de intereses, recargos y multas.-

Artículo 4 - Forma de Pago: Las cuotas solicitadas serán mensuales y consecutivas. El otorgamiento de cuotas no devengarán intereses de financiación. La primer cuota deberá abonarse al momento del acogimiento al régimen, y las restantes todos los días diez de los meses subsiguientes, contemplando cada cuota dos vencimientos más en el transcurso del mes con los recargos establecidos por la Ordenanza General Impositiva. La Secretaría de Gobierno queda facultada a exigir, en los supuestos en que los estime conveniente, la constitución de una o más garantías para avalar razonablemente el crédito del fisco, considerándose causal de caducidad la falta de constitución de la garantía exigida en los que a tal fin se otorguen. El monto resultante de conformidad a los artículos 2 y 3, podrá ser abonado en la cantidad de cuotas que resulte de dividir el total del monto adeudado por las cuotas mínimas que se establecen para cada vivienda, según el barrio que se trate. A partir de la promulgación de la presente y por el término de dos (2) años, contados desde cada refinanciación, se reduce la cuota mínima a los importes indicados precedentemente (cuotas 1-24). Vencidas las veinticuatro cuotas mínimas, antes indicadas, deberá el adjudicatario abonar el monto de la cuota mensual estipulada hasta la cancelación del monto adeudado.

<u>/ Vivienda</u>	<u>/ Cuotas 1 - 24 /</u>	<u>Cuota Estipulada</u>
EPAM - 10 Viviendas	\$ 30,00	\$ 50,00
B° 4 Viv. Alte. Brown	\$ 30,00	\$ 50,00
B° Erradic. Ranchos	\$ 36,00	\$ 60,00
FOVICOR - 2 Dorm.	\$ 84,00	\$140,00
FOVICOR - 3 Dorm.	\$ 96,00	\$160,00
FOVICOR - 2 Viv.	\$120,00	\$200,00
FOVICOR - 20 Viv.	\$120,00	\$200,00
FOVICOR - 2 Viv.	\$120,00	\$200,00

Artículo 5 - Pago Fuera de Término: El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora los recargos resarcitorios vigentes. El Poder Ejecutivo gestionará ante el Gobierno Provincial una reducción de los intereses que anualmente rigen para estos casos.

Artículo 6 - Caducidad: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas correspondientes al presente régimen, facultará a la Secretaria de Gobierno, de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación a declarar caduca la facilidad de pago acordada y a (i) iniciar sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los intereses, recargos y multas que se hubieren condonado con motivo del acogimiento al plan de facilidades que se establece en la presente Ordenanza, calculados desde el vencimiento original y hasta la fecha de su efectivo pago, determinándose el saldo adeudado aplicando el siguiente procedimiento: 1) Se multiplicará el número de cuotas impagas (vencidas o no) por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida; 2) La proporción obtenida según a) se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente; y 3) Los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluía el plan, conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva; (ii) rescindir el convenio de pre/adjudicación de la vivienda, quedando obligado el adjudicatario a restituir la vivienda, con las mejoras que contenga el inmueble y sin que se genere derechos indemnizatorios de ninguna especie. La Secretaría de Gobierno, previo a la determinación de cualquiera de las dos alternativas, deberá solicitar la correspondiente encuesta socio-ambiental.

Artículo 7 - Transferencia del Inmueble: La escritura traslativa de dominio será otorgada al adjudicatario una vez pagada la totalidad de las cuotas de restitución del empréstito salvo que constituya hipoteca en primer grado en favor de la Municipalidad de Las Varillas por el saldo adeudado, siendo a cargo del adjudicatario la totalidad de las erogaciones que pudieran demandar la celebración de cualquiera de las referidas escrituras. El adjudicatario quedará obligado a suscribir la escritura traslativa del dominio del inmueble en su favor, con derecho real de hipoteca por el monto adeudado, en los plazos, lugar y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 8 - Bonificaciones e Incentivos: Dispóngase la condonación de tres (3) cuotas de aquellos adjudicatarios que hubieran abonado regularmente sus cuotas, y facúltase al Poder Ejecutivo a establecer incentivos para el cumplimiento regular de las cuotas. El adjudicatario que se encuentre en situación regular podrá gozar de los beneficios del presente régimen.

Artículo 9 - Implementación y Cobranza: Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa para la gestión de implementación y cobranza de las cuotas comprendidas en la presente, cuya comisión no podrá ser superior a la acordada en la licitación prevista en la Ordenanza 24/00.-

Artículo 10 - Vigencia de la Moratoria: El presente régimen tendrá vigencia hasta los sesenta días de la promulgación de la presente, pudiendo la Secretaria de Gobierno prorrogar sus efectos.

Artículo 11 - Situaciones no Previstas: Facúltese a la Secretaría de Gobierno a dictar las resoluciones que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.-

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.- _

ORDENANZA N° 06/01

FECHA DE SANCIÓN: 26/02/2001

Promulgada por decreto N° 025/01 de fecha: 27/02/2001.-